

## **INSTRUCCIÓN 6/2011, DE 14 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE DAN ORIENTACIONES A LAS COMISIONES DE BAREMACIÓN SOBRE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO A DE MAESTROS.**

Por Orden de 14 de marzo de 2011, se efectuó convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece en su artículo 6 que las convocatorias podrán determinar que se encomiende a otros órganos de la Administración, distintos de los tribunales, las tareas materiales y puramente regladas de la aplicación del baremo de méritos, quienes las realizarán, por delegación de éstos, aportándoles, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su actuación.

Por otra parte, en los apartados 5.10 y 8.2 de la precitada Orden de 14 de marzo de 2011, se regula el nombramiento, la composición y funciones de las comisiones de baremación, así como todo lo relativo a la fase de concurso.

Por Resolución de 4 de mayo de 2011, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, se ha nombrado las comisiones de baremación que han de actuar en el procedimiento selectivo del año 2011.

En su virtud, esta Dirección General de Profesorado y Gestión Recursos Humanos, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, modificado por el Decreto 166/2009, de 19 de mayo, ha dictado las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **1. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE BAREMACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en los apartados 8.2 de la Orden de 14 de marzo de 2011, la baremación de los méritos de la fase de concurso será atribuida a comisiones de baremación que realizarán, por delegación de los tribunales, las tareas materiales y puramente regladas de aplicación del baremo, aportándoles a los mismos los resultados de su actuación.



Por otra parte, resulta necesario subrayar que las comisiones de baremación deberán garantizar el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad de acceso a la función pública, mediante la aplicación homogénea del baremo de méritos.

Corresponde a los citados órganos las siguientes funciones:

- Baremación de los méritos del personal aspirante.
- Publicación de las listas provisionales de dichos méritos.
- Estudio y resolución de las alegaciones a las listas provisionales.
- Publicación de las listas definitivas de méritos.
- Elaboración de informes, en el supuesto de que se interpongan recursos contra la Orden por la que se publiquen las listas del personal seleccionado.
- Aportación de los resultados definitivos a los tribunales bajo cuya delegación actúan.

## 2. CALENDARIO DE ACTUACIONES

Al objeto de coordinar las actuaciones de cuantos órganos intervienen en el procedimiento selectivo, resulta necesario establecer el siguiente calendario de actuaciones de las comisiones de baremación.

- Entre el 13 y 16 de junio: constitución de las comisiones de baremación.
- 17 de junio: presentación de los méritos de los aspirantes a los distintos tribunales.
- 20 de junio: entrega de méritos a las comisiones de baremación, a partir de su recepción en las Delegaciones Provinciales.
- Entre el 20 de junio y el 4 de julio: baremación de méritos.
- 5 de julio: publicación de las listas provisionales de la fase de concurso.
- 5, 6 y 7 de julio: plazo de alegaciones a las listas provisionales de méritos.
- 13 de julio: publicación de las listas definitivas de la fase de concurso.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación arbitrarán sistemas que propicien que los méritos entregados a los tribunales, así como las alegaciones a las listas provisionales, se hallen en poder de las comisiones de baremación en las fechas establecidas para tal efecto.

## 3. BAREMO DE MÉRITOS.

Las comisiones de baremación se atenderán escrupulosamente a los distintos apartados del baremo publicado como Anexo II de la Orden de 14 de marzo de 2011.

No obstante, conviene precisar algunos apartados del mismo, teniendo en cuenta, como principio general, que los méritos han de estar perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (4 de abril de 2011), entendiéndose como méritos perfeccionados aquellos que se hayan realizado dentro de dicho plazo y para su valoración cumplen con los requisitos exigidos en el baremo de méritos, aunque la fecha de su certificación sea posterior al 4 de abril.



Se citan a continuación los siguientes ejemplos:

- Los cursos deberán haberse inscrito en el registro de actividades permanentes del profesorado u homologados, a 4 de abril de 2011.
- Los proyectos educativos referidos a un curso escolar, deberán haber concluido dentro del mismo plazo, con independencia de la fecha en la que se hubiera emitido el certificado que lo acredite.

## ANEXO II. BAREMO.

### 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (MÁXIMO 7 PUNTOS)

#### 1.1. Consideraciones generales.

Las comisiones de baremación, respecto a la experiencia docente previa del personal funcionario interino que presta servicios en centros públicos, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, se atenderán al listado definitivo, publicado por Resolución de 15 de junio de 2011, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

En el citado listado se recoge la experiencia docente previa del personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo con tiempo de servicios en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la finalización del plazo de admisión de solicitudes (4 de abril de 2011), que será facilitado a las distintas comisiones de baremación para que se puedan comprobar todos los períodos trabajados de cada participante.

Para la elaboración del citado listado se han tenido en cuenta los servicios prestados en el Cuerpo de Maestros en *centros públicos*, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en otras Administraciones educativas, hasta la finalización del plazo de admisión de solicitudes en el citado procedimiento selectivo.

Se considerarán *centros públicos* aquellos que integran la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, ya sean de la Junta de Andalucía, la Administración del Estado, de otras Comunidades Autónomas o de países de la Unión Europea con los que existan convenios ratificados por España, siempre que estén debidamente acreditados.

Por otra parte, y en consonancia con lo anterior, los servicios prestados en otros *centros ajenos al ámbito de gestión de las Administraciones educativas central o autonómicas* habrán de baremarse, con independencia de la jornada semanal, o el contrato, no pudiendo acumularse los servicios prestados simultáneamente en más de un centro.



Los servicios prestados *como profesorado de Religión Católica deberán valorarse en los apartados 1.3 y 1.4, en el caso de que se hayan prestado en centros públicos.*

No se valorará la experiencia docente previa del personal que preste servicio en guarderías privadas o públicas (ciclo 0-3 años), escuelas municipales de música, ni trabajo como monitor, educador u otras actividades realizadas en centros, aunque vengan certificadas por la dirección de dichos centros, públicos o privados, con el Vto. B<sup>a</sup> de la Inspección de Educación.

## 1.2. Consideraciones específicas.

En el supuesto de que haya de procederse al cálculo del tiempo total de experiencia docente previa, se sumarán los años, meses y días de todos los períodos trabajados, contabilizando los meses a razón de 30 días. Los días que figuran como principio y fin de cada período se entenderán como días trabajados. Del cómputo final se desestimarán los días que sumen menos de 30.

La acreditación de servicios en *otros centros* se realizará mediante certificación del Director del centro, donde se hayan prestado los servicios, en el que se hará constar el nivel educativo, la especialidad y la duración real de los mismos. Dichos certificados deberán llevar el visto bueno de la Inspección Educativa para que puedan valorarse.

La acreditación de los servicios prestados en las universidades se realizará mediante la certificación del órgano competente y computarán por los subapartados 1.3 y 1.4, cuando se trate de universidades públicas y en el 1.7 y 1.8, cuando se trate de universidades privadas. Para su acreditación no será necesario el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> de la Inspección de Educación.

Respecto de los servicios prestados en el extranjero, se computarán por los apartados 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4 —de ser centros públicos—, o 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 —de tratarse de otros centros— Dichos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos por los órganos competentes de los respectivos países, en los deberá constar la duración exacta de los servicios prestados, el carácter de centro público o privado, así como la especialidad y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al español por un traductor oficial.

En aquellos países en los que la contratación del profesorado se haga directamente por el propio centro, deberá presentarse certificado del director o responsable que tenga la competencia atribuida para dicha contratación, consignando igualmente el tipo de centro, la especialidad y el nivel educativo en el que se generaron dichos servicios. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al español por un traductor oficial.

La experiencia docente previa como personal visitante se computará como servicio docente, siempre que se reúna el resto de los requisitos y se acredite mediante certificación en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración exacta de los servicios prestados. No se computará como servicio docente el desempeñado como auxiliar de conversación ni como lector.



**2. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (MÁXIMO 4 PUNTOS).**

*2.1. Expediente académico del título alegado.*

En el supuesto de haberse solicitado el título con posterioridad al 4 de abril de 2011, se deberá acreditar que los estudios conducentes a la obtención del mismo han finalizado en fecha no posterior a la indicada.

De presentarse fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de tasas, se computará con 0.500 puntos.

En los casos en que se presenten varios títulos de Maestro, Diplomado en Profesorado de EGB o Maestro de Primera Enseñanza, titulaciones exigidas para el ingreso, se puntuará por este apartado la titulación con la nota media más alta.

Quienes hayan obtenido el título en el extranjero deberán aportar, al objeto de proceder a la baremación del expediente académico, certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, indicativa de la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y expresiva, además, de la calificación máxima obtenible, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas, así como deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español

Para calcular dicha nota media se estará a lo que se establece en los apartados 2 del Anexo II y en el 8.2.1 de la Orden de 14 de marzo de 2011. En los casos en que no figure la expresión numérica completa, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas en escala de 0 a 10		Notas en escala de 1 a 4	
Aprobado	6 puntos	Aprobado	1 punto
Notable	8 puntos	Notable	2 puntos
Sobresaliente	9.5 puntos	Sobresaliente	3 puntos
Matrícula de Honor	10 puntos	Matrícula de Honor	4 puntos

Las comisiones de baremación calcularán las notas medias de los expedientes académicos en los casos en que no figure en el certificado tal extremo, sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de estas, o en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1 punto, en el caso de que no se acredite la calificación que dio origen a la convalidación.



Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien”, se considerarán equivalentes a seis puntos y las “convalidadas” o “aptas” a cinco puntos. En el caso de las “convalidadas”, cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria. No se considerarán para la obtención de la nota media del expediente académico las calificaciones de materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

Si el aspirante presenta más de una titulación del nivel exigido con carácter general para el ingreso, se puntuará por este apartado aquella en la que obtenga la nota media más alta, excluyendo la titulación alegada para el mismo.

## *2.2. Postgrado, doctorado y premios extraordinarios. (Apartado 2...2. del baremo).*

Los subapartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 se puntuarán conforme indica el baremo. Se considerarán premios extraordinarios en el doctorado de la titulación alegada los de ámbito nacional.

## *2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter, distintas a la alegada para el ingreso...*

Por el subapartado 2.3.1 del Anexo II, titulaciones de primer ciclo diferentes a la alegada como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, solo se valorarán los títulos o ciclos en cuya certificación conste de que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de la licenciatura, ingeniería o arquitectura.

En ningún caso se valorarán los cursos de adaptación y convalidación como titulaciones del Primer Ciclo o de los tres primeros cursos superados de una licenciatura.

Las titulaciones de primer ciclo y de segundo ciclo de estudios universitarios se puntuarán en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2, respectivamente. (ej., una licenciatura distinta a la alegada para el ingreso se puntuará con 2,000 puntos, 1.000 punto por el primer ciclo y 1.000 punto por el segundo ciclo).

## *2.4. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica.*

Respecto al subapartado sobre titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial sólo se tendrán en cuenta los certificados de aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas y aquellas que vengán homologadas por el Ministerio de Educación. No se valorarán certificados de grado elemental o medio de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Se consideran homologados al Certificado de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas los siguientes certificados:



De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 967/1988 de 2 de septiembre (BOE del 10), de Ordenación del primer nivel de las enseñanzas especializadas de Idiomas, solamente se valorarán los estudios conducentes a la obtención del certificado de aptitud (ciclo superior, de 5 años de duración y expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en nombre del Rey).

La superación del último curso de un idioma en las Escuelas Oficiales de Idiomas da derecho a la obtención del certificado de Aptitud o de Nivel Avanzado (apartado 2.4.2).

Se pueden considerar homologados al certificado de Aptitud o de Nivel Avanzado las siguientes titulaciones:

## Francés

- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS- Alliance Française)
- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF, DALF C1 o C2).
- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF- Alliance Française).

## Inglés

- Certificate in Advanced English (CAE-Universidad de Cambridge).
- Certificate of Proficiency in English (CPE- Universidad de Cambridge).
- Integrated Skills in English examinations ISE III C1 (ISE Trinity College).
- Graded Examinations in Spoken English (GESE), grades 10,11,12 (GESE Trinity College).

## Alemán

- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB).
- Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD).
- Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP).
- Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).
- Goethe-Zertifikat C1
- Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS).
- Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).
- TestDaF Nivel 4 y 5 (TDN 3,4,5)

No se baremarán los certificados del ciclo elemental o de nivel intermedio de las enseñanzas especializadas, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Pueden valorarse las titulaciones de idiomas que el Ministerio de Educación y Ciencia las homologas al Certificado de Aptitud (Ciclo Superior), cuando se aporte el correspondiente certificado de homologación.

El Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley, determina que el Título Superior de Música a que se refiere el art. 42.3 de la LOGSE es equivalente a todos los efectos al de Licenciado universitario, y en su art. 1 se declaran equivalentes a dicho título los



expedidos al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942 (Títulos de Profesor y Profesional) y del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (Título de Profesor Superior).

El grado elemental expedido al amparo del Decreto 2618/1966 no se barema. El grado medio (Título de Profesor) se puntuará por el apartado 2.4.1. Dado que para acceder al grado superior es necesario haber superado el grado medio, en el caso de que solamente se presente un título y este sea de Profesor Superior, se puntuará este por el apartado 2.3.2 y aquel por 2.4.1.

El Título de Graduado en Artes Aplicadas es equivalente al Título Superior de Artes Plásticas y Diseño.

Los títulos de Maestro Industrial y de Técnico Especialista son equivalentes al de Técnico Superior de Formación Profesional.

Los títulos propios de las Universidades y los masters organizados por estas tendrán la consideración de cursos de perfeccionamiento y serán baremados por el apartado 2.5, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el Anexo II, excepto el Título Oficial de Master, al amparo del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado, que se valorará en el subapartado 2.2.2.

## *2.5. Formación permanente.*

De conformidad con lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, en la formación permanente se incluyen exclusivamente los cursos superados, debiendo valorarse solo los que en su certificación conste tal denominación.

Los cursos de formación y perfeccionamiento deberán haber sido convocados, organizados e impartidos por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado (CEPS) y los Institutos de Ciencias de la Educación (ICES), así como los impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.

Los cursos organizados por la Universidad Menéndez Pelayo y la Universidad Internacional de Andalucía, en sus diferentes sedes, así como por otros de similares características, podrán baremarse siempre que cumplan los requisitos exigidos en este apartado.

Las certificaciones de los cursos convocados e impartidos por las Universidades deberán estar expedidas por el Vicerrectorado, por los Secretarios de las Facultades o por el Director de la Escuela Universitaria correspondiente. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos.



Todas las certificaciones de los cursos deberán reflejar inexcusablemente el número de horas o, en su caso, el número de créditos de que consta, entendiéndose que un crédito equivale a diez horas, y se acreditarán del modo indicado en el baremo. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses en los que se hayan realizado.

A efectos del apartado 2.5 del Anexo II, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el citado baremo. En tal sentido, se ha de entender que la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos (20 horas) e inferiores a tres (30 horas), llevándose el resultado de tal acumulación al lugar que corresponda de los subapartados 2.5.1 ó 2.5.2.

Solo se valorarán los cursos que estén relacionados con la especialidad a la que se opta o con las enseñanzas transversales (organización escolar, nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación). Cuando la denominación de un curso alegado haga referencia a una determinada especialidad, sólo será objeto de baremación en la especialidad correspondiente.

Las certificaciones de cursos de "expertos" o masters de carácter universitario se valorarán como cursos en horas o créditos.

No se valorarán las siguientes modalidades de cursos:

- Aquellos cuya finalidad sea la obtención de un título académico o la realización del doctorado.
- Los organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.
- Los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características), aunque las instituciones privadas tuvieran el apoyo y la subvención de la Consejería de Educación, y aparezca en el certificado una diligencia para hacer constar que dichas actividades han sido subvencionadas o patrocinadas por la Consejería de Educación. Esta diligencia, en ningún caso, supone la homologación de las actividades, salvo que así se haga constar en el certificado expedido, de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de 30 de junio de 2003, por la que se regula el registro, la certificación, la homologación y los convenios para la realización de actividades de formación permanente del personal docente y la de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.

El título de especialización didáctica (CAP, TED o Master en Educación Secundaria), en el caso de que no vengán indicadas las horas, se computará con 180 horas.

En el caso de los cursos de teleformación, además de reunir los requisitos generales, se deberá tener en cuenta el número de horas y en los días en que se han realizados. No se podrán baremar dichos cursos cuando el total de horas certificadas de uno o de varios cursos excedan de ocho horas al día.



### 3. OTROS MÉRITOS (MÁXIMO 2 PUNTOS)

*3.1. Participación en planes y proyectos educativos, en seminarios permanentes y grupos de trabajo (apartado 3.1)*

Se consideran planes y proyectos educativos los convocados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los órganos correspondientes a otras Administraciones educativas o el Ministerio de Educación, publicados en los diarios oficiales.

Los citados planes y proyectos educativos se valorarán de la siguiente forma:

- La coordinación con 0'5 puntos por curso académico. En el caso de que se desempeñe más de una coordinación en el mismo año, se valorarán las restantes con 0'20 puntos.
- La participación se valorará con 0'20 puntos por curso académico. En ningún caso se computarán fracciones de años.

Se adjunta a esta Instrucción cuadro sobre los planes y proyectos educativos de esta Consejería de Educación. En el caso de no figure alguno de los planes que presente el personal aspirante, resulta necesario consultar con esta Dirección General. Su certificación será emitida por el órgano convocante de los citados planes o proyectos.

La participación en seminarios permanentes y grupos de trabajo, certificada por los Centros de Profesorado o los correspondientes de otras Administraciones educativas serán valorados en el subapartado 3.1.1, y la coordinación de los mismos por el subapartado 3.1.2.

No se valorarán las actividades ordinarias realizadas en los centros, tales como visitas guiadas con los alumnos, excursiones, etc.

*3.2. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta (apartado 3.2).*

En el Anexo II se recoge el carácter técnico de las comisiones de baremación y la potestad para decidir si una publicación reúne los requisitos mínimos para tener carácter científico o didáctico, relacionado con la especialidad a la que se opta.

En los casos en que la editorial o la asociación científica o didáctica hayan dejado de existir, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier prueba admisible en derecho.

#### *3.2.1. Libros.*

Para la valoración de los libros en cualquiera de sus formatos habrá de aportarse los ejemplares correspondientes, así como el certificado de la editorial en el que conste el título del libro, autor o autores, ISBN, Deposito Legal, fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que su difusión ha sido en librerías comerciales y no bajo demanda en portales y páginas web. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. Si no se aportan los referidos datos o no se corresponden dichos datos con los que figuran en el registro



correspondiente, no serán valorados. El ISBN y los autores se contrastarán consultando la base de datos del Ministerio de Cultura.

En el caso de los libros editados por las Administraciones públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos requeridos para el resto de los libros, se deberá presentar certificaciones de las mismas, en las que consten los centros de difusión (centros educativos, centros del profesorado, instituciones culturales, etc.).

Los libros de actas de congresos, jornadas, etc., publicados por las universidades o por las asociaciones científicas organizadoras, no necesitan el certificado de la empresa editorial. Las publicaciones de ponencias y comunicaciones en congresos y jornadas serán consideradas como artículos en revista especializada y no como coautor de libros.

En ningún caso podrán valorarse los libros escritos por coautores, fraccionándolos en artículos con la valoración propia de estos, con la excusa de que han contribuido con una pequeña parte de la obra.

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

No se baremarán los libros que constituyan, de manera más o menos explícita, programaciones, unidades didácticas, temarios de oposiciones, experiencias de clase, trabajos de asignaturas de la carrera, legislación vigente, o las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión, así como las editadas por asociaciones (de padres, madres, vecinos, etc.), centros docentes, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado, así como el nombre de la empresa que hace la impresión.

Se valorarán negativamente las obras de carácter excesivamente descriptivo y enumerativo y aquellas en la que conste un número excesivo de coautores, máxime si la extensión de la misma es limitada, así como el exceso de publicaciones de una misma persona coincidentes en el tiempo.

Otras cuestiones que deben valorarse:

- La presentación y maquetación de la obra deberán cumplir unas condiciones mínimas de pulcritud: índice, paginación, tipo de letra, espaciado homogéneo, justificación y alineación correcta del texto, ausencia de faltas de ortografía, ausencia de espacios vacíos, correcta inserción de imágenes, etc.
- La obra ha de tener rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo, con una línea argumental coherente, en la que se pueda apreciar una interrelación entre los capítulos.
- Si se introducen citas bibliográficas, deberán quedar reflejada correctamente en una bibliografía, con notas a pie de página, al final del capítulo o al final del libro.
- Ha de ser inédita, novedosa y original, con claro carácter científico o didáctico, valorándose su relevancia dentro de la especialidad,
- Extensión adecuada e importancia de la bibliografía manejada.
- En las publicaciones de carácter científico o de innovación, el autor deberá haber participado activamente en los trabajos que le dieron origen, no siendo consideradas las participaciones circunstanciales.



### 3.2.2. Revistas.

En el caso de las revistas habrá que aportarse los ejemplares correspondientes y certificado de la editorial en el que consten: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN, depósito legal y fecha de edición.

En el caso de las revistas editadas por las Administraciones públicas y Universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos requeridos para el resto de los libros, se deberá presentar certificaciones de las referidas entidades, en las que consten los centros de difusión (centros educativos, centros del profesorado, instituciones culturales, etc.).

Para su valoración se deberá tener en cuenta:

- La presentación y maquetación de la obra que deberá cumplir unas condiciones mínimas de pulcritud: índice, paginación, tipo de letra, espaciado homogéneo, justificación y alineación correcta del texto, ausencia de faltas de ortografía, ausencia de espacios vacíos, correcta inserción de imágenes, etc.
- El artículo ha de constar, al menos, de una introducción, una serie de apartados donde se vaya desarrollando coherentemente el tema objeto de estudio, y otro de conclusiones. Al final del mismo deberán venir todas las referencias bibliográficas citadas a lo largo del artículo de forma ordenada.
- Extensión adecuada e importancia de la bibliografía manejada.
- Carácter inédito, novedoso, original, científico o didáctico, valorándose su relevancia dentro de la especialidad. No se baremarán los artículos que constituyan, de manera más o menos explícita, programaciones, unidades didácticas, relaciones de actividades, experiencias de clase, trabajos de asignaturas de la carrera, legislación vigente, o las reiteraciones de trabajos previos, ni los publicados en prensa diaria, revistas no especializadas ni los artículos de opinión..
- Se valorará positivamente que se certifique que los artículos han pasado un filtro de calidad mediante la supervisión de "referit" anónimo.
- Se valorará negativamente el exceso de publicaciones coincidentes en el tiempo, así como en una única revista.

### 3.2.3. Publicaciones en formato electrónico.

En los casos de publicaciones en formato electrónico habrá de presentarse un informe oficial en el que el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica, el título de la publicación, los autores, la revista y fecha de publicación.

Se relacionan a continuación las páginas web para realizar consultas del ISBN para las publicaciones en formato libro, del ISSN para revistas periódicas.

Para libros: [www.mcu.es/bases/spa/isbn/ISBN.html](http://www.mcu.es/bases/spa/isbn/ISBN.html)

Para revistas periódicas: <http://www.bne.es/cgi-bin/wsirtex?FOR=WBNCPP4>



Para música impresa (solo partituras - no abarca los registros sonoros ni los libros con temática musical-) en soporte papel o DVD's, CD-Rom, Internet, etc.:

<http://cdmyd.mcu.es/ismn.htm>

### *3.3. Méritos artísticos para la especialidad de Música.*

Para la valoración de los méritos artísticos, exclusivamente para la especialidad de Música, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo II, baremo de méritos.

### *3.4. Méritos deportivos para la especialidad de Educación Física.*

Para la valoración de los méritos deportivos, exclusivamente para la especialidad de Educación Física, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo II, baremo de méritos.

## **4. SUBSANACIONES.**

Como se ha establece en la base séptima de la Orden de 14 de marzo de 2011, el personal aspirante deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen en el acto de presentación y no podrán valorarse aquellos que no vengan acompañados de la documentación correspondiente.

En el plazo de alegaciones que se determine en la Resolución por la que se publique la baremación provisional de méritos, en la que figurarán los “motivos de reparo” aducidos por las comisiones, el personal interesado podrá subsanar la acreditación defectuosa de los méritos, siempre que se hubiera aportado la documentación que acredite los elementos esenciales de dichos méritos.

Ejemplos:

- Supuesto en los que no se hubiera aportado el documento completo, faltando alguna de sus páginas, cuando quede constancia clara.
- Certificaciones de experiencia docente previa en otros centros, expedidos por la Dirección de los mismos, pero sin el visto bueno de la Inspección de Educación, firma del Director, determinación exacta de los servicios prestados, etc.
- Documentos expedidos por las Universidades, que no tengan el carácter de certificación académica personal, aunque contengan idénticos datos.

En ningún caso, podrá admitirse la subsanación de méritos cuya acreditación documental no se hubiera presentado en el acto de presentación, aunque contuviesen omisiones, ni méritos no aportados en el momento procedimental oportuno.

## **5. CONSULTAS Y ACLARACIONES.**

En los casos en los que las comisiones de baremación no pudieran resolver las dudas que se le planteen siguiendo las orientaciones contenidas en esta Instrucción, los Servicios de Gestión de Recursos Humanos de las Delegaciones de Educación deberán formular consulta a



los órganos correspondientes de esta Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Servicio de Gestión de Personal Docente de Educación Infantil y Primaria, mediante correo electrónico.

Una vez resueltas dichas dudas, se harán llegar a las comisiones de todas las provincias por los referidos Servicios de cada Delegación.

Sevilla, 15 de junio de 2011.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESORADO  
Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS,**  
Manuel Gutiérrez Encina

